000395/2019

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:”**V. C. SA EN AUTOS:”H. R. I. c/V. C. SA s/RECLAMO (EXPTE N° 291/19 ODC) s/ RECURSO DE APELACION” Expte n° 395 Año 2019.**

I- La empresa V. C. SA (V. B. SA) interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra la Resolución N° 246/2019 de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia que, impone multa de $ 15.000 por infracción al art. 46 de la ley 24240 más la suma de $ 400 por gastos de publicación, arts. 47 Ley 24240, art. 6 inc e) Ley VII 22 y art. 4 Ordenanza Municipal n° 6758/99.

El primero es rechazado y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo (fs.24).

II- La recurrente en su memoria de fs.16/17vta., señala que cumplió con el acuerdo homologado administrativamente. Manifiesta que depositó la suma de $ 2500 en la cuenta bancaria de la actora y adjunta constancia de pago. Critica la multa impuesta por arbitraria y sostiene que no existe justificación para su aplicación. Hace reserva del caso federal.

III- Esta Sala ha sostenido invariablemente el criterio de que la Cámara es el juez del recurso, siendo el tribunal quien determina la admisibilidad, formas y efectos de los recursos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso, por ello puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado de origen.

Hemos señalado en anteriores pronunciamientos que la Ordenanza N° 10.387/12 que adhiere a las leyes nacional 24240 y provincial VII 61 y

la resolución municipal nro. 1480/01 determinan el procedimiento de aplicación de las normas de defensa al consumidor en el ámbito del municipio de Comodoro Rivadavia.

La resolución impugnada es la decisión administrativa que sanciona con multa a la firma recurrente por infracción a la ley de defensa del consumidor (art. 46 ley 24240); acto administrativo que es susceptible de recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de cinco días de notificados (arts.23 Resolución administrativa n°1480/01 y 7 Ley VII 22).

Consta que la empresa fue notificada de la resolución n° 246/2019 ODC, en el domicilio constituido, el día 24 de junio de 2019 a las 12,07hs., venciendo el plazo para apelar la decisión el 2 de julio de 2019 a las 10,00 hs., por aplicación supletoria del art.125 CPr.

El recurso fue interpuesto el 4 de julio de 2019 a las 12.29 hs (fs.17 vta,fs.23), conforme surge del cargo impuesto por la administración, circunstancia que evidencia que el mismo es extemporáneo por haber vencido el plazo que tenía para ello.

Conforme lo expuesto, corresponde declarar mal concedido a fs. 24 el recurso interpuesto a fs.16/17. (arts. 23 Resolución 1480/01 y art 7 Ley VII 22).

IV.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, consta de las actuaciones que el acuerdo de partes se homologó a fs.7, se notificó a fs.8, la actora denunció su incumplimiento a fs. 8vta., se notificó el acta imputación-sumario a fs.10/11, sin que la empresa haya formulado u ofrecido prueba, dictándose la resolución una vez vencido el plazo otorgado a la interesada para ejercer su derecho de defensa.

Asimismo surge que la firma sancionada cumplió con la obligación de pago asumida el 30 de mayo de 2019, es decir, luego de vencido el plazo acordado y

una vez dictada la resolución administrativa impugnada. El cumplimiento tardío de la obligación asumida en el acuerdo de partes oportunamente homologado, demuestra que la conducta reprochada existió y que la decisión administrativa ha sido debidamente fundada.

Por ello la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E:**

1) Declarar mal concedido a fs. 24 el recurso de apelación de fs.16/17vta.

2) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse vacante un cargo de camarista en la Sala y por haber concordado en la solución del caso (Ley V-17).

FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
Presidente

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

INDIANA L. MARINI
Secretaria de Cámara